



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2018-ANA-DCERH

Lima, 13 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 80799-2018, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20531577770, con domicilio legal en Carretera Fernando Belaunde Terry Km 481, distrito provincia de Rioja y departamento de San Martín, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante escrito presentado el 09.05.2018, **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del lavado de automóviles ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, con Carta N° 143-2018-ANA-DCERH de fecha 31.05.2018, este Despacho comunicó al **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, del Informe Técnico N° 145-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada el 02.06.2018;

Que, según el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el Informe Técnico N° 208-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que:

1. **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, no ha subsanado las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 145-2018-ANA-DCERH-AEAV, el cual fue



comunicado mediante Carta N° 143-2018-ANA-DCERH, en tal sentido recomienda declarar el abandono el procedimiento administrativo iniciado, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

2. La Administración Local del Agua Alto Mayo, deberá evaluar si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionado a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de automóviles, toda vez que es un vertimiento en curso, según la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 692-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del lavado de automóviles ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, y en conclusión, se procede al archivo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local del Agua Alto Mayo, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de automóviles, toda vez que es un vertimiento en curso, según la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con la presente resolución a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua